



SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES NACIONALES Y DISTRITALES

NIT. 900116609-9 - RESOLUCION 027 DEL 18 DE JULIO DE 2001

FILIAL CTC - FECOTRASERVIPUBLICOS

ESTATUTOS

SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES NACIONALES Y DISTRITALES

“SINTRADISTRITALES NAL.”



!!UNIENDO FUERZAS PARA LA LUCHA SOCIAL

Calle 12 B N° 6 – 82 of. 404, Teléfonos: 2431778 – 4674295 – fax 4674294, Celulares 3174331453 – 3208298702- 3112224215

Email: sintradistritalesjd@yahoo.es / [@sintradistritales](https://twitter.com/sintradistritales) / [f Sintradistritales](https://www.facebook.com/Sintradistritales)



ESTATUTOS REFORMADOS DE SINTRADISTRITALES NAL, APROBADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2011**MISION**

La Misión de **SINTRADISTRITALES NAL**, es la de proteger a sus miembros, fomentar y ejecutar acciones en defensa de los derechos de los trabajadores afiliados, consagrados en todas y cada una de las normas que rigen sus estatutos, apoyados en el Derecho laboral, La Carrera Administrativa, y los convenios firmados entre la OIT y el Estado Colombiano. Para tal propósito busca suministrar a sus miembros soluciones integrales a sus necesidades y expectativas, en procura de alcanzar los cambios políticos y económicos que necesita el país en materia de justicia social y desarrollo humano con equidad.

VISION

En diez años "**SINTRADISTRITALES NAL**" será una organización sindical con una cobertura distrital y nacional, una estructura organizacional integral, ágil y moderna; que proteja a sus afiliados contra la aplicación de modelos económicos que atenten contra los derechos de los trabajadores; utilizando estrategias como la capacitación, organización, movilización y la participación en los escenarios: sociales, políticos, económicos y jurídicos, cuya gestión nos permita estar en capacidad de responder, afrontar y negociar favorablemente la estabilidad laboral, los derechos adquiridos y el mejoramiento de la calidad de vida de los trabajadores".

PRINCIPIOS Y VALORES INSTITUCIONALES**PRINCIPIOS**

- 1. RESPETO Y RECONOCIMIENTO DE LA DIGNIDAD Y CONDICIÓN HUMANA**
Se basa en el principio universal de la igualdad, al tratar a sus afiliados con dignidad, respeto y cuidado; la organización procurará el respeto de los derechos fundamentales de los trabajadores.
- 2. COMPROMISO**
Basado en la motivación, participación activa y voluntad de lucha por la justicia social y defensa de los intereses laborales.
- 3. RESPONSABILIDAD**
Se ejercerán las funciones con conocimiento, autonomía, capacidad y oportunidad, asumiendo las responsabilidades propias de cada cargo.
- 4. LEALTAD**
Es la actuación basada en la aceptación y aplicación permanente de las políticas, doctrinas y creencias de la organización sindical, que garantiza el apoyo a la lucha de los trabajadores. Asumiremos un compromiso contra la aplicación de modelos económicos que atenten contra la justicia social y los intereses de nuestros afiliados.
- 5. RESPETO POR LOS DERECHOS LABORALES**
La Organización se compromete a velar y apoyar el cumplimiento de la Legislación Laboral que favorezca los intereses de los trabajadores, basados en los derechos constitucionales, y los Convenios Internacionales, que garanticen la estabilidad laboral contemplada en la Carrera Administrativa y todas las normas de ley que protejan a la clase trabajadora.

VALORES INSTITUCIONALES

- 1. EQUIDAD Y JUSTICIA:** Velar por los derechos de los trabajadores para que se les respete en un marco de justicia y equidad, que corresponda en términos de ley a los conceptos de justicia social y laboral
- 2. SOLIDARIDAD:** Es la aplicación del concepto de Solidaridad Humana y apoyo mutuo, para reaccionar fraternalmente ante las dificultades laborales cotidianas que viven y enfrentan los trabajadores, para actuar ante las injusticias cuando se requiera la aplicación de este valor.
- 3. EFECTIVIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA:** Es el desempeño eficaz, eficiente y efectivo de la misión, que está presente en el cumplimiento de los deberes asignados a la organización sindical, hasta alcanzar las metas propuestas.



4. **CALIDAD DEL SERVICIO:** Se fundamenta en el buen desempeño de la labor en defensa de los intereses de los trabajadores para procurar el cumplimiento de la Misión.
5. **COMPROMISO CON EL AFILIADO:** Asesorar al afiliado y proteger sus derechos e intereses, por eso la Organización se compromete a velar por el bienestar y el mejoramiento de la calidad de la vida laboral.
6. **RESPONSABILIDAD SOCIAL:** Se buscará la modificación del entorno social dentro de un marco democrático participativo y pluralista, como compromiso con la sociedad, en procura de la búsqueda de satisfacción plena de las necesidades laborales y sociales de los trabajadores.
7. **ETICA:** El comportamiento de los dirigentes se guiará por principios éticos de responsabilidad personal, legal y administrativa, en procura de la calidad de los servicios prestados donde priman los derechos colectivos.
8. **PERTENENCIA ACTIVA:** Nuestra organización desea que todos y cada uno de los afiliados se sientan parte vital de la institución, la respeten, preserven su patrimonio y contribuyan a su crecimiento y consolidación; para ello espera que el afiliado se integre y participe activamente.

CAPITULO I

NOMBRE DEL SINDICATO:

ARTÍCULO 1: "SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DISTRITALES Y NACIONALES "SINTRADISTRITALES NAL." Se establece como una Organización Sindical de primer grado, de base y de empresa, de cobertura nacional, que cuenta con una Junta Directiva Nacional y subdirectivas regionales, las cuales funcionarán de conformidad con la Constitución Nacional, el Código Sustantivo del trabajo y demás disposiciones pertinentes sobre la materia.

El Sindicato estará conformado por trabajadores y trabajadoras de entidades públicas y privadas, contratistas, y trabajadores y trabajadoras independientes, a nivel nacional, municipal y distrital, que presten servicios en la República de Colombia.

Parágrafo: Para sus relaciones interinstitucionales e interlocuciones con el público y las autoridades, así como para comunicaciones y correspondencia, el Sindicato empleará como sigla: "SINTRADISTRITALES NAL."

CAPITULO II

DOMICILIO DEL SINDICATO

ARTÍCULO 2: El domicilio principal del Sindicato será la ciudad de Bogotá, D. C. Las subdirectivas Nacionales, Distritales, Municipales y del Distrito capital, tendrán sus domicilios en sus respectivas ciudades, Distritos y municipios.

ARTÍCULO 3: La residencia de la Junta Directiva Nacional del Sindicato será la Ciudad de Bogotá D.C.

CAPITULO III

OBJETO

ARTÍCULO 4: OBJETIVO GENERAL Mantener, mejorar y defender las garantías laborales contempladas en la Constitución y la ley, los convenios internacionales: Defendiendo la estabilidad laboral establecida en la Carrera Administrativa. Procurando el mantenimiento y mejora de la calidad de vida en el sitio de trabajo, la cual está amparada por la legislación en materia de Salud Ocupacional y todas las normas que favorezcan al trabajador afiliado, asumiendo un compromiso de lucha en contra de la aplicación de modelos económicos que atenten contra los intereses de los trabajadores.

CAPITULO IV

CONDICIONES DE ADMISION

ARTÍCULO 5: Para ser miembro del Sindicato se requiere:

- a) Contar con una edad mínima de 14 años.
- b) Estar Vinculado laboralmente a entidades públicas o privadas sin importar la modalidad de contratación a nivel nacional, municipal, Distrital y del Distrito Capital, así mismo para los trabajadores y trabajadoras independientes y/o pensionados.



- c) *Observar en público y en privado buena conducta.*
- d) *No tener procesos pendientes con la justicia en materia penal, en especial en lo referente a delitos de corrupción administrativa.*

CAPITULO V OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

OBLIGACIONES

ARTÍCULO 6: *Son obligaciones de cada uno de los afiliados:*

- a) *Cumplir fielmente los presentes Estatutos y las orientaciones emanadas de la Asamblea General de delegados y la Junta Directiva Nacional.*
- b) *Puntualidad en las reuniones de la Asamblea General de delegados.*
- c) *Observar responsabilidad, eficiencia, apoyo y lealtad con sus compañeros.*
- d) *Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias*

PARAGRAFO 1: *Se entiende que los afiliados se encuentran a paz y salvo con la tesorería del sindicato cuando se autorice a la empresa del afiliado hacer el descuento respectivo por nomina, a favor de SINRADISTRITALES NAL, y en el caso de contratistas, pensionados, o independientes, cuando se hayan cancelado las cuotas respectivas dentro del tiempo estipulado, (los cinco primeros días de cada mes).*

PARAGRAFO 2: *Los afiliados que se hallaren atrasados en el pago de sus cuotas por más de tres meses, tendrán voz pero no voto en las decisiones de la Asamblea General De Delegados.*

ARTÍCULO 7: SON DERECHOS DE LOS AFILIADOS:

1. *Participar en los debates de las asambleas generales de delegados y presentar proposiciones, con derecho de voz y voto, siempre y cuando este a paz y salvo con la tesorería del Sindicato (ver parágrafos 1 y 2, Artículo 6)*
2. *Ser elegido miembro de la Junta Directiva Nacional, de las subdirectivas y de Las Comisiones.*
3. *Gozar de los beneficios que otorgue el Sindicato.*
4. *Solicitar la intervención del Sindicato, por medio de la Junta Directiva Nacional, conforme a los estatutos, para estudio y solución de todos los conflictos de trabajo con el empleador a nivel individual y/o colectivo.*
5. *Participar de todas las actividades políticas y sociales, que la junta Directiva y/o la Asamblea General determinen, en los procesos de elección de candidatos que demuestren compromiso y apoyen los intereses de los trabajadores y la comunidad en el ámbito internacional, nacional, municipal, distrital, de forma democrática, en ejercicio de los derechos constitucionales, civiles y políticos.*

CAPITULO VI DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General de Delegados es la suprema autoridad del sindicato, sus decisiones serán obligatorias para la totalidad de los afiliados, siempre que se hayan adoptado con las normas legales reglamentarias y estatutarias.

ARTICULO 8: *La reunión de todos los delegados, o de su mayoría que en ningún caso será inferior a la mitad más uno, constituye la Asamblea General de Delegados, la máxima autoridad del Sindicato. Solamente se computarán los votos de los delegados presentes en la reunión; si pasados treinta minutos y no se ha reunido la mayoría, se esperará una hora, y teniendo en cuenta que se haya reunido un número equivalente al 10% de los delegados inscritos, se realizará la asamblea y sus decisiones tendrán plena validez.*

ARTICULO 9: *La Asamblea General de Delegados se reunirá ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva Nacional y/o el fiscal, invocando el artículo 28 (Numeral e) de los presentes estatutos, o por número no inferior a la mitad más uno de los delegados.*

PARAGRAFO: *Para que el fiscal y/o la mitad mas uno de los delegados pueda hacer uso de esta atribución consignada en este artículo, deben previamente hacerlo saber por escrito a la junta directiva.*

ARTICULO 10: *Será nula la reunión de la Asamblea General de Delegados en la cual no se haya llamado a lista a los mismos.*

ARTÍCULO 11 Son atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea General de Delegados:

- a) La elección de Junta Directiva Nacional cuyo periodo será por cuatro (4) años.
- b) La modificación de los estatutos.
- c) La fusión con otro sindicato.
- d) La elección de los directivos y las sanciones a los que llegaren a fallar en su gestión, la destitución de cualquier directivo, en los casos previstos por los estatutos y la ley.
- e) La expulsión de cualquier afiliado.
- f) La fijación de cuotas extraordinarias por el período que se acuerde.
- g) La aprobación o no de todo gasto que exceda el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- h) La adopción y presentación del pliego de peticiones y o solicitudes respetuosas en conjunto con otras organizaciones sindicales, federaciones y confederaciones.
- i) Aprobar o no las resoluciones o decisiones adoptadas por la Junta Directiva Nacional.
- j) Aprobar o desaprobar los balances que le presente la Junta Directiva Nacional.
- k) Designar los delegados a las asambleas federales y los congresos sindicales; No encontrándose esta reunida, la Junta Directiva Nacional podrá designarlos e informar a la Asamblea de delegados
- l) Nombrar los negociadores; No encontrándose esta reunida, la junta directiva nacional podrá designarlos e informar a la Asamblea de delegados
- ll) Nombrar los árbitros; No encontrándose esta reunida, la junta directiva nacional podrá designarlos e informar a la Asamblea de delegados.

ARTÍCULO 12: Toda reforma estatutaria tendrá que ser sometida a votación y ser aprobada por las 2/3 partes de la Asamblea General De Delegados inscritos, entrando a regir de forma inmediata y se depositará a conocer en el Ministerio del Trabajo.

ARTÍCULO 13: En las reuniones de asambleas generales de delegados, cualquiera de los miembros tiene derecho que se constate en el acta de registro, sus opiniones y tenerse estas en cuenta en el momento de tomarse una determinación y pedir que la votación sea secreta.

PARAGRAFO 1: La junta directiva Nacional reglamentará el procedimiento de la elección de delegados por voto popular para asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias, teniendo los candidatos que cumplir con una antigüedad no inferior a un año.

CAPITULO VII DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 14: El Sindicato tendrá una Junta Directiva Nacional compuesta por diez miembros, quienes ejercerán sus funciones para un periodo de (4) cuatro años y ocuparán los siguientes cargos:

Presidente.
Vicepresidente
Tesorero
Fiscal
Secretario General y de Relaciones Internacionales
Secretario de Organización
Secretario de Ejecución y disciplina
Secretario de Divulgación y Prensa
Secretario de Educación, recreación y deportes
Secretario de Derechos Humanos, Solidaridad y Medio Ambiente

SUBDIRECTIVAS REGIONALES

Las subdirectivas estarán integradas por un número igual al de la Junta Directiva Nacional; su elección y periodo será el mismo que se determina para esta y sus integrantes gozarán de los mismos privilegios establecidos en la ley.

ARTÍCULO 15: Para ser miembro de la Junta Directiva Nacional se requiere

- a) Ser colombiano.
- b) Ser afiliado al Sindicato.
- c) Estar activo laboralmente en el momento de la elección, ejerciendo la actividad, funciones o profesión para la cual fue contratado.
- d) No haber sido condenado por la justicia penal; ni disciplinariamente en lo relacionado con delitos de corrupción administrativa.

ARTÍCULO 16: *La elección de la Junta Directiva Nacional se hará para un periodo de cuatro (4) años, por voto secreto, en papeleta escrita y aplicando el sistema de cuociente electoral para asegurar la representación de las minorías so pena de nulidad. La Junta Directiva Nacional, una vez instalada procederá a elegir sus dignatarios. En todo caso el cargo del fiscal, le corresponderá a la fracción minoritaria inmediata a la mayoritaria.*

PARAGRAFO: *Por disposición mayoritaria de la Asamblea general de delegados y por acuerdo concertado, en ciertas ocasiones el voto podrá ser público, teniendo como apoyo a esta decisión la disposición a favor de las dos terceras partes de los asistentes.*

ARTÍCULO 17: *No pueden formar parte de la Junta Directiva Nacional, Subdirectivas y comisiones del Sindicato, los delegados que representen al empleador frente a sus trabajadores, ni a los altos empleados directivos de la Administración de las entidades empleadoras. Es nula la elección que recaiga en uno de tales empleados, y el que debidamente sea electo, antes o después de desempeñar alguno de los cargos referidos dejara inmediatamente vacante su cargo sindical.*

ARTICULO 18: *Los miembros de la Junta Directiva Nacional deberán entrar en ejercicio de sus cargos una vez radicados los documentos que así lo acrediten ante la División y/o Inspección Grupo de trabajo, Empleo y S.S. del Ministerio de Trabajo o el respectivo inspector, según el caso de la solicitud de su inscripción.*

ARTICULO 19: *cualquier cambio, total o parcial, de la Junta Directiva Nacional se comunicara directamente y por escrito al empleador o empleadores y a la División del Ministerio de Trabajo; Los cambios parciales serán cooptados por la Junta Directiva Nacional y se informara de este hecho a la Asamblea General de Delegados para su ratificación.*

PARAGRAFO: *Desde el momento en que la Junta Directiva Nacional realice la cooptación del directivo; éste podrá actuar plenamente con dichas facultades, hasta que la Asamblea General de Delegados lo ratifique o revoque.*

ARTICULO 20: *La calidad del miembro de la Junta Directiva Nacional es renunciante ante la asamblea general de delegados del Sindicato; pero no encontrándose reunida, la renuncia puede presentarse ante la Junta Directiva Nacional y ser considerada por ella, con la obligación de informar de este hecho en la próxima Asamblea General de delegados.*

PARAGRAFO: *En caso de quedar disponible cualquier cargo directivo por cualquier otra causa que determine la vacancia, como la muerte del directivo o su retiro de la empresa, la Junta Directiva Nacional lo llenará provisionalmente con la misma obligación consignada en el inciso anterior.*

ARTICULO 21: *La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada ocho días y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, el fiscal o la mayoría de los miembros. Constituirá quórum de la Junta Directiva Nacional la mitad más uno de los miembros.*

ARTICULO 22: *Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva Nacional.*

- a) *Dirigir y resolver los asuntos relacionados con el Sindicato utilizando herramientas de planeación, gestión y gerencia estratégica, dentro de los términos que estos estatutos lo permitan.*
- b) *Nombrar las comisiones necesarias, acorde a los objetivos y metas de la organización con base en estos estatutos.*
- c) *Revisar y/o aprobar cada tres (6) meses en primera instancia las cuentas que le presente el tesorero con el visto bueno del fiscal, previa verificación de los soportes correspondientes.*
- d) *Celebrar convenciones colectivas de trabajo.*
- e) *Velar porque todos los afiliados cumplan estos estatutos y las obligaciones que lo competen.*
- f) *Informar a la Asamblea General de delegados acompañando la respectiva documentación o (Soportes), cuando un afiliado incurriese en la causal de expulsión, respetándose el debido proceso.*
- g) *Dictar los parámetros metodológicos de presentación y ejecución, de acuerdo con estos estatutos, del manual del plan operativo de cada uno de los miembros de la junta directiva nacional y de las subdirectivas del sindicato; lo mismo que de los manuales de procesos y procedimientos, reglamento interno y las resoluciones que sean necesarias para el fiel cumplimiento de los mismos.*
- h) *Presentar cada año en las sesiones ordinarias que celebre la Asamblea General de delegados, un balance detallado y un informe de gestión con los indicadores respectivos, para analizar cumplimiento de metas estratégicas programadas.*
- i) *Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de sus afiliados y velar por los intereses colectivos de los mismos.*

- j) Resolver en cuanto sea posible, las diferencias que se susciten entre los afiliados por razón de éstos estatutos o de sus problemas generales que se deriven de su aplicación, y en los casos de extrema gravedad, convocar la Asamblea General de delegados Extraordinaria para su estudio y solución.
- k) Aprobar previamente todo gasto mayor del equivalente a (20) veinte salarios mínimos mensuales.
- l) Tomar las medidas correctivas y preventivas necesarias para alcanzar las metas estratégicas programadas después de ser analizados los informes de gestión con sus indicadores respectivos, con base a la Planeación Estratégica establecida previamente.
- ll) La afiliación a federaciones y confederaciones y el retiro de ellas con la obligación de informar a la Asamblea General De Delegados

ARTÍCULO 23: Si dentro de los treinta (30) días siguientes el vencimiento del período reglamentario de la junta Directiva Nacional ésta no convocare a Asamblea General de delegados para hacer una nueva elección, un número no inferior a la mitad más uno de los afiliados podrá hacer la convocatoria, previa solicitud del presidente y demás miembros de la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 24: DEL PRESIDENTE

El presidente tiene la representación legal del sindicato y por lo tanto puede celebrar contratos, otorgar poderes, (etc.), pero requiere para tales actividades autorización previa de la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 25: Son funciones y obligaciones del presidente:

- a) Presidir las sesiones de la Asamblea General de delegados y de la Junta Directiva Nacional, cuando haya quórum estatutario, elaborar el orden del día de las respectivas sesiones y dirigir los debates.
- b) Convocar a la Junta Directiva Nacional a sesiones extraordinarias, previa citación personal hecha por conducto de la Secretaría General.
- c) Convocar a la Asamblea General de Delegados a sesiones extraordinarias, a petición del fiscal en el caso del aparte e) del artículo 28 de estos estatutos, por decisión de la junta directiva nacional o por solicitud a un número no inferior a la mitad mas uno de los afiliados
- d) Rendir cada mes un informe de sus labores a la junta directiva nacional y dar cuenta a esta o a la Asamblea General de Delegados de toda información que le sea solicitada por razón de sus funciones, con base al plan operativo presentado previamente.
- f) Proponer a la Junta Directiva nacional los acuerdos y reglamentos que crea necesarios para la mejor organización del Sindicato.
- g) Firmar las actas, una vez aprobadas y todo orden de retiro y gastos de fondos, en asocio con el tesorero y el fiscal.
- h) Ordenar las cuentas de gastos determinadas en el presupuesto aprobado por la Asamblea General de Delegados o por la Junta Directiva Nacional.
- i) Notificar a la junta directiva nacional cuando quiera retirarse del cargo temporal o definitivamente.
- j) Comunicar al Ministerio de Trabajo, en asocio con el secretario, acerca de los cambios en lo relacionado con estatutos y/o la Junta Directiva Nacional.
- k) Presentar planes, programas y proyectos ante la junta directiva nacional para su aprobación, ejecución y evaluación con indicadores.
- l) Presentar informes de gestión con sus indicadores respectivos.
- ll) Presentar propuestas e informes de mejoramiento continuo y gestión de calidad.
- m) Delegar en cualquiera de los miembros de la junta directiva nacional sus funciones cuando tenga que separarse del cargo o ausentarse.

ARTÍCULO 25: DEL VICEPRESIDENTE:

Son funciones del Vicepresidente:

- a) Asumir la presidencia de la Junta Directiva Nacional o de la Asamblea General de Delegados, cuando el presidente lo delegue.
- b) Promover las deliberaciones de la Junta directiva nacional, los acuerdos o resoluciones que estime necesario, para la buena marcha del Sindicato.
- c) Presentar planes, programas y proyectos para su aprobación, ejecución y evaluación, con indicadores ante la Junta Directiva nacional
- d) Presentar informes de gestión con sus indicadores respectivos.
- e) Presentar propuestas e informes de mejoramiento continuo y de gestión de calidad.

ARTÍCULO 26: DEL SECRETARIO GENERAL Y DE RELACIONES INTERNACIONALES:

FUNCIONES

- a) *Llevar una base de datos computarizada de registro de los afiliados, que pueda consultarse en medio físico o magnético, por orden alfabético, con los datos pertinentes de identificación y ubicación y demás información necesaria.*
- b) *Llevar el libro de actas, tanto de la Junta Directiva Nacional como de la Asamblea General; En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, hacer enmendaduras, raspadas o tachaduras; cualquier omisión o error deberá enmendarse mediante aclaración posterior.*
- c) *Notificar, por orden del presidente, a los afiliados de acuerdo con estos estatutos la situación a sesiones extraordinarias de la Junta Directiva Nacional o de la Asamblea General de delegados según el caso.*
- d) *Contestar la correspondencia.*
- e) *Servir de secretario de la Asamblea General de Delegados y de la Junta Directiva Nacional.*
- f) *Firmar las actas que hayan sido aprobadas.*
- g) *Informar al presidente y a los demás miembros de la Junta Directiva Nacional de toda irregularidad en la disciplina o en la administración del sindicato.*
- h) *Ser órgano de comunicación de terceros con el sindicato, o informar de toda petición que hagan.*
- i) *Informar al Ministerio de Trabajo en asocio con el presidente de todo cambio total o parcial de la Junta Directiva Nacional.*
- j) *Asumir las funciones del presidente cuando este lo delegue*
- k) *Asumir las funciones administrativas de la organización en concurso con el tesorero*

ARTÍCULO 28: EL FISCAL

Funciones

- a) *Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados.*
- b) *Visar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto y las de aquellos que puedan ser ordenados por la Asamblea General o por la Junta Directiva Nacional.*
- c) *Revisar y refrendar las cuentas que presenta el tesorero e informar sobre las irregularidades que detecte.*
- d) *Controlar las actividades generales del sindicato e informar a la Junta Directiva Nacional de las faltas que encontrare, a fin de que este las enmiende; si no fuera atendida por la Junta Directiva Nacional, puede convocar extraordinariamente a la Asamblea General.*
- e) *Informar a la Junta Directiva Nacional acerca de toda violación de los estatutos.*
- f) *Emitir concepto en los casos de expulsión; Este concepto forma parte de la respectiva documentación que debe presentar la Junta Directiva Nacional, respetándose el debido proceso.*
- g) *Firmar conjuntamente con el presidente o el tesorero toda orden de retiro de fondos.*
- h) *Asumir las funciones del presidente cuando este lo delegue*

ARTÍCULO 29: DEL TESORERO:

FUNCIONES

- a) *Llevar los libros de contabilidad necesarios, por lo menos los siguientes: uno de ingresos, y otro de inventarios y balances. En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, hacer enmendaduras, entrerrenglonaduras, raspaduras o tachadura. Cualquier omisión o error se enmendará mediante anotación posterior.*
- b) *Consignar en la cuenta a nombre de la organización todos los dineros que reciba dejando en su poder solamente la cantidad necesaria para gastos cotidianos menores, pero en ningún caso una suma mayor que los salarios mínimos legales vigentes.*
- c) *Rendir trimestralmente un informe a la Junta Directiva Nacional sobre los movimientos financieros de la Organización: sumas recaudadas, gastos efectuados y estado de caja.*
- d) *Permitir a los miembros de la Junta Directiva Nacional y/o a los Delegados y afiliados en cualquier momento la revisión de los libros y cuentas, previa solicitud*
- e) *Realizar gastos para la administración del sindicato que no exceda los (10) salarios mínimos legales vigentes.*
- f) *Asumir las funciones del presidente cuando este lo delegue*
- g) *Asumir las funciones administrativas de la organización en concurso con el Secretario general y relaciones internacionales*

PARÁGRAFO: Las funciones de los demás miembros de la Junta Directiva Nacional se regirán de acuerdo a las de las comisiones; adicionalmente también deberán asumir las funciones del presidente cuando este lo delegue

**CAPITULO VIII:
DE LAS COMISIONES**

ARTÍCULO 30: *El sindicato tendrá diez (10) comisiones especiales permanentes, serán nombradas por la Asamblea General de delegados para su aprobación por parte de la Junta Directiva Nacional, por un periodo igual al de esta.*

Estarán integrados por 1 responsable de la Junta Directiva Nacional quien será el coordinador y (4) cuatro trabajadores afiliados o delegados.

Los miembros de las comisiones deberán presentar un plan operativo con base en la planeación estratégica ante la Junta Directiva Nacional para su aprobación. Este plan estratégico deberá contar con objetivos, metas, acciones, cronograma de actividades e indicadores de gestión.

La Junta Directiva Nacional realizará evaluaciones periódicas de las acciones durante el proceso y al final del periodo programado se evaluarán las metas alcanzadas por estas comisiones. Dichos resultados determinarán la permanencia de sus miembros en la misma.

Las comisiones presentarán informes de gestión mensualmente ante la Junta Directiva Nacional.

Estas comisiones serán:

1. COMISIÓN NEGOCIADORA QUEJAS Y RECLAMOS

Se constituye cuando se dé inicio a la negociación colectiva ante la administración y será elegida conforme lo establecen estos estatutos.

2. COMISIÓN DE EDUCACIÓN, RECREACIÓN Y DEPORTES:

Velará por la capacitación, formación y actualización de los afiliados en los aspectos relacionados con: salud ocupacional, legislación laboral, economía, política, administración y gerencia social y sindical y estará encargada de fomentar las actividades recreativas y deportivas entre los afiliados al sindicato, para la cual buscará el respectivo patrocinio de empresas y otras entidades dedicadas al deporte y la recreación.

3. COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN:

Estará encargada de poner en práctica todas las medidas necesarias para efectos de impulsar el desarrollo, sindicalización y fomento de la organización sindical en los trabajadores afiliados.

4. COMISIÓN DE DIVULGACIÓN Y PRENSA:

Será la encargada de cumplir con acciones en el área de la comunicación social hacia el interior y exterior de la organización sindical, encaminados a la socialización de la información, objetivos y metas sindicales.

5. COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, SOLIDARIDAD Y MEDIO AMBIENTE

Velará por el respeto a la dignidad humana, la conservación de los derechos fundamentales de los trabajadores, la defensa del libre albedrío y la toma de decisiones a nivel individual y grupal

Será la encargada de recepcionar la información y realizar acciones encaminadas a prestar apoyo y solidaridad a los afiliados.

Así mismo la encargada de establecer políticas en la defensa de nuestros recursos naturales, así como la preservación de la flora y fauna.

6. COMISIÓN DE RELACIONES INTERNACIONALES.

Mantendrá comunicación permanente con organismos internacionales que velen por los derechos de los trabajadores, con base a una planeación estratégica de gestión internacional de solidaridad y apoyo basada en convenios con organizaciones a nivel mundial.

7. COMISION DE PLANEACIÓN Y GESTION ESTRATEGICA

Será la encargada de presentar, ejecutar y evaluar proyectos; realizar la planeación estratégica, los cronogramas y las acciones dentro de los planes programas y proyectos sindicales.

8. COMISIÓN DE EJECUCIÓN Y DISCIPLINA

Es la encargada de aplicar indicadores de gestión, medir resultado e impacto, presentar proyectos y ejecutar acciones preventivas y correctivas para el mejoramiento continuo del sindicato, basados en la gerencia estratégica y de proyectos

9. COMISION MUJER Y GENERO

Incentivar, estimular y hacer respetar en igualdad de condiciones los derechos de las mujeres y desarrollar actividades encaminadas a este propósito.

10. COMISIÓN QUEJAS Y RECLAMOS

Igualmente velará por la recepción. Análisis y resolución de las quejas y reclamos presentados ante la organización y dará cumplimiento de los estatutos, así como de las resoluciones y acuerdos aprobados por la Asamblea General de Delegados y Junta Directiva Nacional. De igual forma propondrá las medidas que estime conveniente para el mejor desarrollo de su gestión.

Se conformará esta comisión, como derecho legal que asiste al Sindicato, con funciones específicas, entre otras atender las quejas e interponer los reclamos individuales y colectivos ante la administración, estará compuesta por 2 miembros elegidos por Asamblea General de Delegados con un periodo igual al de la Junta Directiva Nacional y con el fuero sindical que señala la ley.

ARTICULO 32: *La Asamblea General de delegados, la Junta Directiva Nacional y el presidente del Sindicato podrán designar comisiones ocasionales para el desempeño de actividades no comprendidas dentro de las labores reglamentarias o que requieran una urgente ejecución sin quebrantar las normas generales de los estatutos o de la ley.*

**CAPITULO IX
CUOTAS SINDICALES**

ARTÍCULO 33: *Los afiliados del sindicato estarán obligados a pagar: cuotas de admisión, ordinarias y cuotas extraordinarias así (ver obligaciones)*

- a) *La cuota ordinaria será equivalente al 0.7% del salario básico devengado, la cual será descontada mensualmente por nomina como lo establece la ley y por caja para el afiliado independiente, contratistas o pensionados*
- b) *Las cuotas extraordinarias serán determinadas por la asamblea general de delegados.*
- c) *La cuota de admisión para los afiliados independientes, contratistas o pensionados será el 1% del equivalente a un salario mínimo legal vigente y se cancelada a la Organización sindical por caja.*

**CAPITULO X
DE LA ADMINISTRACION**

ARTÍCULO 34: *Para los gastos ordinarios del Sindicato la asamblea general de delegados aprobará un presupuesto que, en proyecto, se presentará a la junta directiva nacional, el cual registrá para un periodo de un año.*

ARTICULO 35: *Los fondos del Sindicato deben mantenerse en un banco, en cuenta corriente o de ahorros a nombre del Sindicato. Para retirarlos en parte o en su totalidad, se requiere mínimo 2 de las firmas del presidente, del tesorero o el fiscal, quienes para el efecto las harán reconocer previamente en la entidad respectiva.*

ARTÍCULO 36: *El Sindicato en asamblea general de delegados aprobará el presupuesto de gastos presentado por la Junta Directiva nacional, para un período no mayor a un año. Sin perjuicio a las prohibiciones de los requisitos adicionales que los Estatutos prevean; todo gasto que exceda del equivalente a (50) cincuenta salarios mínimos mensuales, tendrá la refrendación de la asamblea general de delegados por las dos terceras partes de los votos de los delegados*

**CAPITULO XI
DE LAS PROHIBICIONES COLECTIVAS**

ARTÍCULO 37:

- a) *El Sindicato no puede coartar directa o indirectamente la libertad de trabajo.*
- b) *Realizar acciones con fines diversos de los que constituyen el objetivo del Sindicato, o que aun para esos fines, implique gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en la ley o en sus estatutos.*
- c) *Tampoco podrá ordenar, recomendar o patrocinar cualquier acto de violencia frente a las autoridades o en perjuicio de los empleados o de terceras personas.*

CAPITULO XII DE LAS SANCIONES

ARTICULO 38: *Corresponde privativamente al Gobierno la imposición de las sanciones colectivas cuando estas se causen por violación de la ley o de los Estatutos, conforme lo establecido en el Código sustantivo del trabajo.*

ARTICULO 39: *Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las infracciones a estos estatutos, cometidas individualmente serán sancionadas por la Junta Directiva Nacional o por la Asamblea General de Delegados previa comprobación de la falta y oídos los descargos del implicado, respetándose el debido proceso.*

ARTÍCULO 40: *El Sindicato podrá aplicar a los afiliados las siguientes sanciones:*

1. Llamado de atención
2. Suspensión
3. Expulsión

PARAGRAFO: 1. *Las resoluciones que dicte la Junta Directiva en desarrollo de los casos previstos anteriormente, serán apelados ante la Asamblea General.*

PARAGRAFO2: *Se podrá realizar requerimiento del afiliado en sesión ordinaria de la Asamblea General de Delegados, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes; En todos los casos se respetará el debido Proceso.*

ARTICULO 41: *Son causales de expulsión de los afiliados.*

- a) *Haber sido condenado a prisión por delitos de corrupción administrativa.*
- b) *El abandono de la actividad Sindical.*
- c) *Abandono del cargo para el cual fue elegido e incumplimiento de las funciones del mismo*
- d) *El fraude comprobado a los fondos del Sindicato.*
- e) *La violación sistemática de los presentes estatutos.*

PARAGRAFO: *en cualquier caso se respetará el debido proceso. El sindicato puede expulsar de la organización a uno o más de sus afiliados; siempre que esta sea decretada por la mayoría de los miembros que integran la Asamblea General de delegados, con base al fallo emitido por la junta directiva y la comisión de ejecución y disciplina.*

CAPITULO XIII DEL RETIRO DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 42: *Todo miembro del Sindicato puede retirarse de él sin otra obligación que la de pagar las cotizaciones vencidas. Cuando el Sindicato hubiera creado instituciones de mutualidad u otras similares, el socio que se retire no pierde ninguno de los derechos que de ella le corresponda; el Sindicato puede permitirle permanecer dentro de tales instituciones o separarlo de ellas.*

Es aplicable al socio excluido por fallo emitido por la comisión de ejecución y disciplina del sindicato y la junta directiva nacional.

CAPITULO XIV DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 43: *Para decretar la disolución del Sindicato se requiere la aprobación, cuando menos, de las dos terceras partes de los afiliados y en tres sesiones de Asamblea General de delegados en días diferentes, lo cual acreditará con las actas firmadas por los asistentes, al tenor de lo dispuesto en el artículo 377 del código sustantivo del trabajo*

ARTÍCULO 44: *El Sindicato se disolverá: en los siguientes casos:*

- a. *Por la liquidación o cláusula definitiva de la empresa.*
- b. *Por acuerdo, cuando menos, de las dos terceras partes de los miembros de la organización adoptados en Asamblea general de Delegados y acreditados con las firmas de los asistentes.*
- c. *Por sentencia judicial.*
- d. *Por reducción de los afiliados a un número inferior a 25.*



ARTICULO 45: Al disolverse el Sindicato, el liquidador designado por la Asamblea General de delegados o por el juez, según el caso, aplicará a los fondos existentes, el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar, y el valor de los créditos que recaude, en primer término al pago de las deudas del sindicato, incluyendo los gastos de liquidación. Del remanente se reembolsará a los miembros activos las sumas que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias previa devolución de sus deudas para con el sindicato, o si no alcanzaré, se les distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto. En ningún caso, ni por ningún motivo puede un afiliado recibir más de un monto de las cuotas ordinarias que haya aportado.

PARAGRAFO: Si el Sindicato estuviere afiliado a una Federación o Confederación, el liquidador debe admitir la intervención simplemente consultiva de un delegado de cada una de las instituciones referidas.

ARTICULO 46: Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos se adjudicará por liquidador a la organización que designe la Asamblea General de delegados.

ARTICULO 47: Si la liquidación del Sindicato fuere ordenada por el juez del trabajo deberá ser aprobada por este y el liquidador exigirá el finiquito respectivo cuando proceda.

ARTÍCULO 48: Todo miembro del Sindicato para acreditarse como tal, requiere la expedición de un carné firmado por el presidente y secretario.

ARTÍCULO 49: El Sindicato no podrá contratar ni mucho menos remunerar, los servicios de funcionarios, asesores, técnicos o apoderados que no reúnan condiciones de competencia y honorabilidad que tales cargos requieran para su ejercicio ante terceros o ante las autoridades

PARAGRAFO: 1. Las resoluciones que dicte la Junta Directiva Nacional, podrán ser apelados ante la asamblea general de delegados.

Esta reforma de estatutos se realizó siendo miembros de la Junta Directiva:

ISAIAS GARZÓN ALVAREZ -	Presidente
BLANCA ARGUELLO VDA DE BEJARANO-	Vicepresidente
MARIA NANCY DUCUARA -	Secretaria General y de Relaciones Internacionales
ROSARIO NIETO SALCEDO -	Tesorera
FABIOLA ALVAREZ -	Fiscal
HERNAN ARTURO DURANGO	Secretario de Divulgación y Prensa
SANDRA PATRICIA CANTOR -	Secretaria de Organización
NANCY SANCHEZ -	Secretaria de Educación, Recreación y Deporte
MARTHA CASTELLANOS -	Secretaria de Ejecución y Disciplina
EDITH JIMENEZ CAINA -	Comisión de Quejas y Reclamos
ANA ROSA AMAYA -	Comisión de Quejas y Reclamos

Los presentes Estatutos reformados, fueron aprobados por la Asamblea General de delegados realizada el 19 de noviembre de 2011, en la ciudad de Bogotá D.C., regirán y se aplicaran a partir de la fecha.

SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES NACIONALES Y DISTRITALES
“SINTRADISTRITALES NAL.”

ISAIAS GARZÓN ALVAREZ
CC N°. 19.437.486 de Bogotá
PRESIDENTE

MARIA NANCY DUCUARA
CC N°. 51.291.363 de Bogotá
SECRETARIA GENERAL Y RELACIONES INTERNACIONALES

